

**RESOLUCIÓN No.009 DEL 22 DE ENERO DE 2026**  
**SPDT-COI-001-2026**

**Del 22 de enero del 2026**

**“Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio entre personas Jurídicas de derecho público, en el Municipio de Buriticá.”**

El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, del Municipio de Buriticá, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2018, se justifica la celebración de un contrato o convenio interadministrativo, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- Que el artículo 2 numeral 4 literal c, de la Ley 1150 de 2007 indica:

**Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

- Que al artículo 209 de la Constitución Política preceptúa los Principios de la Función Administrativa:

**ARTICULO 209.** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

- Que considerando el numeral anterior, se acudirá a los postulados del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el cual ordena:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
  2. El objeto del contrato.
  3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
  4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
- Que el Municipio de Buriticá requiere celebrar un convenio interadministrativo, cuya justificación se señala a continuación:



- a. Los negocios jurídicos estatales, específicamente el contrato, es el instrumento de materialización de los fines del estado consagrados en la Constitución Política Colombia, aquellos referidos en el artículo 2° tales como:

*“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución política, 2017)*

- Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.
- El artículo 89 de la ley 142 de 1.994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.
- Que el Decreto 565 de 1996, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.
- Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente.
- Que mediante el Acuerdo Municipal N° 012 del 30 de agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS A SER OTORGADOS Y LOS DE APOORTE SOLIDARIO A SER FACTURADOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ", se permite aprobar los factores de subsidio para los estratos 1,2 y 3 y los factores de aporte solidario a los estratos 5 y 6, comercial e industrial como contribución a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Buriticá, para ser aplicados en cada respectiva vigencia presupuestal, precisando la partida e identificando la fuente requerida para cumplir con dicho fin.
- Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.
- La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICÁ S.A E.S.P.**, tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y las actividades complementarias asociadas a dichos servicios; como también servicio público de alumbrado.
- En desarrollo de su objeto podrá celebrar convenios con cualquier entidad pública y privada, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- Corolario con lo anterior, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICÁ S.A E.S.P.**, tiene como objeto, el fomento de actividades de servicios públicos del Municipio de Buriticá, además de gestionar, coordinar, operar, administrar, ejecutar el correcto desarrollo de las actividades de servicios relacionados

con su actividad económica que están encaminadas a la prestación de un servicio con calidad y eficiencia, garantizando un el uso continuo del servicio.

Por las anteriores razones, el delegatario de la contratación y ordenación del gasto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese la celebración del convenio interadministrativo con la persona jurídica de derecho público EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICÁ S.A E.S.P, cuyo objeto será:

“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ-ANTIOQUIA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BURITICÁ SA ESP”.

**SEGUNDO:** Que el presupuesto para el futuro contrato con la persona jurídica pública es de la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$756.677.651).

**TERCERO:** Que el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es la página web de la entidad, y el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

**CUARTO:** Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

**QUINTO:** Ordenese la realización del futuro contrato o convenio bajo la presente modalidad de selección.

**SEXTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Buriticá, a los 22 días del mes de enero de 2026.



**EMANUEL LONDOÑO YEPES**  
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

Proyectó: W. Felipe Alzate Díez  
Revisó/Aprobó: Emanuel Londoño Yepes